



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

SENTENCIA No. _191

Rad. 2020-00016-99 Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q. Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Estando a Despacho el expediente el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio de los señores LUZ DARY CARTAGENA RIVERA Y GAMALIEL QUIROZ HERNANDEZ, se procede a dictar sentencia teniendo en cuenta que, los inventarios y avalúos y el respectivo trabajo de partición y adjudicación se encuentran en firme, conforme lo dispuesto por el Art. 523 y ss. del Código de General del Proceso, de la siguiente manera:

HECHOS

Mediante auto del junio 15 de 2021, admitió la solicitud de liquidación de sociedad Conyugal, instaurado por la señora LUZ DARY CARTAGENA RIVERA, en contra de GAMIEL QUIROZ HERNANDEZ.

Realizado el emplazamiento del caso, y notificada la demandada, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos, habiéndose evacuado en audiencia celebrada el día 25 de abril de 2022, inventarios que fueron debidamente aprobados el mismo día del acto procesal.

Los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del juez no tienen reparo, lo mismo que la legitimación en la causa por activa.

Del texto del artículo 509, 514 y 518 del Código General del Proceso, se desprende que, de no formularse objeción alguna, el juez aprobará de plano la partición y adjudicación.

Como el trabajo de partición y adjudicación allegado al presente proceso recoge la totalidad de la partida inventariada, es preciso impartirle aprobación en todas sus partes, ya que no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, para lo cual se expedirán las copias necesarias por conducto de la secretaría a costa de los interesados, para que sean enviadas a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindio, a la Secretaria de Transito de Santa Rosa de Cabal y a la Cámara de Comercio de Armenia.

No obstante, para efectos del registro respectivo, el despacho se permite adicionar, el aspecto formal, referido a la tradición del único bien inmueble, asignado a las partes en común y proindiviso, así: **TRADICION**. El inmueble de matrícula 282-25255 registrado en la ORIP de Calarcá Quindio, fue adquirido, por el señor QUIROZ HERNANDE GAMALIEL. Mediante Escritura Pública #1497 del 09-11-2020, contentiva de compra venta, de la Notaria segunda (2) de Armenia, cuyo vendedor fue el señor PAREJA GIRALDO ANDRES MAURICIO. Ello según anotación #22, de dicha matricula inmobiliaria.

Sin otras consideraciones el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de la ciudad de ARMENIA QUINDÍO Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes, el trabajo partitivo, allegado por el apoderado de la parte activa. Documento que hace parte integral de la presente decisión Judicial.

SEGUNDO. En consecuencia; **Declarar liquidada** la Sociedad Conyugal de los señores LUZ DARY CARTAGENA RIVERA identificada con la c.c. 43.716.412 y GAMALIEL QUIROZ HERNANDEZ identificado con la c.c. 71.051.566, por las razones anotadas en la parte motiva.

TERCERO: Se ordena la inscripción de esta decisión en el registro civil de Matrimonio, y en el de nacimiento de cada uno de ellos y en el libro de varios. Líbrese oficio.

CUARTO: Líbrese oficio por medio del centro de servicios judiciales a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindio, para que se sirvan inscribir la presente sentencia junto con el trabajo de partición y adjudicación sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 282- 25255, la camioneta marca Toyota Hilux RN placas KFT186, en la oficina de la secretaria de Transito y Transporte de Santa Rosa de cabal.

QUINTO: Notifíquese esta sentencia de conformidad con el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19355d493e43f5e9f36411f91449ddf4432c4044b3631eba1a4195fa27ef8d2e**

Documento generado en 19/10/2022 08:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>